



RAD. 2023-00333. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 01 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALEJANDRO ROMAN CANTILLO COMAS contra COLPENSIONES, dándole cuenta que fue presentado memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACION: 08001310500920230033300
PROCESO: ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROMAN CANTILLO COMAS
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 23 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 22 de enero de 2024, advierte el Despacho que, persisten las falencias puestas de presente en el auto de marras.

Lo anterior, por cuanto, en el numeral 1 de la parte considerativa se le ordenó que escaneara en debida forma Reporte de Semanas Cotizadas de Colpensiones, empero, ningún reparo le merició, adjuntando el mismo que debía corregir.

Además, no indicó un canal digital con miras a notificar a la demandante, pese, a que este requisito le es exigible a quienes radican una demanda con posterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, tal como lo consagra en artículo 6 de esta última.

Finalmente, y no menos gravoso, omitió enviar a su contraparte la demanda sin subsanar, actuación que debía realizar, tal como se le indicó en el numeral 4 de la parte considerativa y el 2 de la parte resolutive, por ende, no existe probanza de que de manera simultanea hubiere enviado la demanda original. Entonces, comoquiera que la demanda no se subsanó en debida forma, es del caso rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primea instancia promovida por ALEJANDRO ROMAN CANTILLO COMAS contra COLPENSIONES, por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b451ed1041394f94a3b4330865d0c5935751940f2026796013f3527bbed8541**

Documento generado en 01/02/2024 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>